

JG

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2021-000157-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en término el 15/04/2021. Provea.

Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el artículo 468 ibídem, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** representado legalmente por el Dr. **WILLIAM JIMENEZ GIL** quien, actúa a través de apoderada judicial contra **NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ**, por las siguientes sumas así:

- Por la cantidad principal de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 69/100 M/CTE (\$45.167.595,69)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número suscrito el 01/03/2021 y con fecha de vencimiento del 02/03/2021.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **03/03/2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo identificado con Placa **FSO-091**, denunciado como propiedad de la demandada **NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ**, identificada con **C.C.# 37.843.108**. Librar la correspondiente comunicación a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO